



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 1 de 31

Ciudad: Tunja
Fecha: 03 de diciembre de 2024
Autoridad Judicial: Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja
Clase de Audiencia: Audiencia Inicial
Sala de Audiencia: Plataforma Teams Premium
Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 15001333300920230009800
Hora de inicio: 08:30 a.m.
Hora de inicio de la videograbación: a.m.
Hora de suspensión:
Hora de reanudación:
Hora de Finalización: 10:30 a.m.
Funcionario (a) Judicial: Rosa Milena Robles Espinosa

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

ENTIDAD ACTORA				ASISTIO: NO	
NOMBRE	C.C.-NIT		CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO		TELÉFONO
EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ Y OTROS	C.C. No. 4.097.925 de Chíquiza		abogadogermanmartinez@hotmail.com		
APODERADO (A)				ASISTIO: SI	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO
GERMÁN MARTÍNEZ ROJAS	Cédula de ciudadanía	7.160.509 de Tunja	84.063 del C.S. de la J.	abogadogermanmartinez@hotmail.com	

PARTE DEMANDADA

Demandado:		ASISTIO: SI		
NOMBRE	C.C. – NIT No.	DIRECCIÓN y/o CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO		TELEFONO
NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE		Calle 16 No. 14-68, piso 4 Duitama – Boyacá notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co dtboyaca@mintransporte.gov.co		



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 2 de 31

				Calle 23 No. 15-33 Dirección Territorial Boyacá Tunja – Boyacá njudiciales@invias.gov.co	
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS					
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL				Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá D.C.	091-3159121 3113505222
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ				Carrera 18 No. 4-57 Moniquirá – Boyacá NOTIFICACIONJUDICIAL@MONIQUIRA-BOYACA.GOV.CO CONTACTENOS@MONIQUIRA-BOYACA.GOV.CO	
APODERADO (A)				ASISTIÓ: SI	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO Y DIRECCIÓN	TELEFONO
CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA	Cédula de Ciudadanía	51.855.862 de Bogotá D.C.	58.241 del C. S. de la J.	Calle 16 No. 14-68, piso 4 Duitama – Boyacá notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co dtboyaca@mintransporte.gov.co	3124848016
JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO	Cédula de Ciudadanía	1.057.544.361 de Soatá	229.324 del C. S. de la J.	Calle 23 No. 15-33 Dirección Territorial Boyacá Tunja – Boyacá jreyesq@invias.gov.co	
ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ	Cédula de Ciudadanía	33.366.736 de Tunja	152.638 del C. S. de la J.	Carrera 11 No. 19-85 Comando Central de la Policía Tunja – Boyacá deboy.grune@policia.gov.co deboy.notificacion@policia.gov.co	
CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO	Cédula de Ciudadanía	1.049.641.702 de Tunja	335.023 del C. S. de la J.	Calle 6 No. 5-12 Panqueba – Boyacá ibanezarangoasesoriaslegales@hotmail.com	3213559583



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 3 de 31

MINISTERIO PÚBLICO	ASISTIO: NO
NOMBRE	PROCURADORA No.
MARITZA ORTEGA PINTO	68 Judicial I Administrativo de Tunja projudadm68@procuraduria.gov.co mortegap@procuraduria.gov.co

TERCEROS INTERVINIENTES:				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Otros: LLAMADOS EN GARANTÍA				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.				Calle 36 No. 18-23 Oficina 201 Bogotá D.C. gerencia@ingenieriadevias.com.co	
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.	NIT.	860.070.374-9		Calle 82 No. 11-37, piso 7 Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@confianza.com.co	
CONSORCIO REGIOCENTRAL					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	NIT.	860.037.013-6		Calle 33 No. 6B-24 Bogotá D.C. mundial@segurosmundial.com.co	
APODERADO (A)				ASISTIO: SI	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRONICO Y DIRECCIÓN	TELEFONO
JAIME IVAN PRADA VANEGAS	C.C.	88.224.605 de Cúcuta	96.480 del C. S. de la J.	Calle 36 No. 18-23 Oficina 301 Bogotá D.C. prajaimivan@hotmail.com	3103293952
DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ	C.C.	1.130.624.6 20 de Cali	174.390 del C.S. de la J.	dgrabogada@gmail.com	3203809712
CESAR DANILO SANABRIA PALACIO	C.C.	1.013.590.9 67	199.604 del C. S. de la J.	daniлкеine@gmail.com	3003227829
LILIANA LÓPEZ DÍAZ	C.C.	1.130.617.5 30 de Cali	303.506 del C.S. de la J.	Carrera 10 número 16-39 Oficina 1402 Bogotá D.C.	601-3905089 3232054409



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 4 de 31

				notificaciones@padillacastro.com	
				dependiente@padillacastro.com	

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO identificado con C.C. No. 1.049.641.702 de Tunja y, portador de la T.P. No. 335.023 del C. S. de la J. para actuar como apoderado especial de la parte demandada MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, en los términos y para los efectos del poder visible en el índice No. 00064 de SAMAI.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo inciso primero del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se tiene por terminado el poder otorgado al abogado JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO identificado con C.C. No. 7.181.256 de Tunja y portador de la T.P. No. 459.136 del C. S. de la J. quien venía desempeñándose como apoderado judicial del Ente Territorial demandado MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 2012 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Minuto 17:15 de la videograbación)

2.1 Irregularidades
NO (x) se Advierte
SI () se Advierten

Cuales

Se subsanan, así:

2.2 Nulidades

NO (x) se Advierte
SI () se Advierten

Cuales

Se subsanan, así:

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 2012 del C.P.A.C.A.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 5 de 31

Sin Recursos.

3. PRUEBAS DE EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES POR RESOLVER (Minuto 23:25 de la videograbación)

Sin excepciones previas que resolver en esta etapa del proceso, ni pruebas que practicar sobre las mismas, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y, en el auto de fecha 07 de noviembre de 2024 que fijó fecha para la celebración de la presente audiencia (Actuación No. 00056 de SAMAI).

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Minuto 23:28 de la videograbación)

El Despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, lo que para el caso de las Entidades públicas requiere expresa autorización, la cual para el caso no existe.

Parte demandante: Propone fórmula de fijación del litigio (Minuto 24:17 a 25:23 y 27:18 a 31:19 de la videograbación).

En este estado de la audiencia se reconoce personería a la abogada LILIANA LÓPEZ DÍAZ identificada con C.C. No. 1.130.617.530 de Cali y, portadora de la T.P. No. 303.506 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder visible en el índice No. 00065 de SAMAI.

Pese a que la sustitución de poder no se encuentra suscrita, se entiende aceptada por su ejercicio en los términos del inciso final del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 2012 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.

Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: Sin propuesta de fijación del litigio (Minuto 31:29 a 31:34 de la videograbación).

Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: Propone fórmula de fijación del litigio (Minuto 31:41 a 32:15 de la videograbación).



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 6 de 31

Parte demandada – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS: Plantea problema jurídico a resolver (**Minuto 32:19 a 33:14 de la videograbación**).

Parte demandada – MUNICIPIO DE MONQUIRÁ: Hace precisión sobre fijación del litigio de la parte demandante (**Minuto 33:19 a 34:03 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.: Plantea problema jurídico a resolver (**Minuto 34:09 a 35:02 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.: Se ratifica en contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (**Minuto 35:27 a 35:53 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – CONSORCIO REGIOCENTRAL: Se ratifica en contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, hace precisión sobre fijación del litigio de la parte demandante y plantea problema jurídico a resolver (**Minuto 36:00 a 36:58 de la videograbación**).

Ministerio Público: Propone fórmula de fijación del litigio y plantea problema jurídico a resolver. Precisa, que no hay medida de saneamiento a adoptar (**Minuto 37:19 a 39:13 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: Se ratifica en los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y, plantea problema jurídico a resolver (**Minuto 39:43 a 40:54 de la videograbación**).

HECHOS GENERALES ACREDITADOS EN EL PROCESO

1. Que, el día 30 de octubre de 2021 siendo aproximadamente las 06:00 horas se presentó un accidente vial en la vía que de Barbosa conduce a la ciudad de Tunja, a la altura del kilómetro 21+600 mts. Aproximadamente, sector La Cumbre, jurisdicción del municipio de Monquirá, en el que se vio involucrado el camión de placas TDY144, marca Freightliner, línea m2 106, modelo 2013, color blanco, servicio público, motor No. 90697800876566, chasis No. 3alacycs4ddb2253, de propiedad y conducido por el demandante EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ. **Acreditado, actuación No. 00019, pdf. 2, fls. 1-11 de SAMAI (Informe ejecutivo – FPJ – 3, reporte de iniciación – FPJ – 1, informe policial de accidente de tránsito y, álbum fotográfico de la noticia criminal 154696000120202100139).**
2. Que, a causa del accidente referido en el numeral anterior, el día 30 de octubre de 2021 a las 17:59, el demandante EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ fue ingresado al servicio de urgencias del Hospital Universitario San Rafael de Tunja; con reporte de egreso del día 07 de noviembre de 2021 a las 14:25. **Acreditado, actuación No. 00019, pdf. 2, fls. 12-24 de SAMAI (Informe de Epicrisis).**

PARA ACREDITAR EN EL PROCESO

1. Los hechos en que se fundamenta la presunta responsabilidad administrativa y patrimonial de las Entidades demandadas, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el demandante



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 7 de 31

EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ el día 30 de octubre de 2021. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.

2. Los presuntos perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), afectación a la vida-relación, e inmateriales (morales), causados a los demandantes (en sus calidades de víctima directa, cónyuge e hijas) con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el demandante EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ el día 30 de octubre de 2021.

PRETENSIONES:

Se reiteran las mismas referidas en la reforma de la demanda (Actuación No. 00019, pdf. 1, folios 11-13 de SAMAI).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- a) Como se expuso en el auto que citó a la presente audiencia (Actuación No. 00056 de SAMAI), la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE contestó oportunamente la demanda (Actuación No. 00012, pdf. 1 de SAMAI) y su reforma (Actuación No. 00030, archivo 30 de SAMAI) y propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00012, pdf. 1, fls. 12-17 de SAMAI):

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**
2. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE *ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORIAL* DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCIÓN
3. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O DE UN TERCERO** y,
4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Las cuales fueron reiteradas en los mismos términos al contestar la reforma de la demanda (Actuación No. 00030, archivo 30, fls. 1-6 de SAMAI); encontrando que, la excepción **No. 2** corresponde a argumentos de defensa de la parte demandada y, la **No. 4**, no es una excepción como tal, sino, una facultad del Juez.

Por lo que, se fijan para ser resueltas en la sentencia únicamente las excepciones **No. 1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y, **No. 3 CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O DE UN TERCERO**.

- b) Por su parte, el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contestó igualmente la demanda de forma oportuna (Actuación No. 00013, archivo 13 de SAMAI) y, propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00013, archivo 13, fls. 2-6 de SAMAI):

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y,
2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Y, mediante escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado en término, el cual obra en la actuación No. 00028, archivo 28 de SAMAI, se “(...) ratifico en las afirmaciones y formulaciones realizadas en la contestación de la demanda (...)”.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 8 de 31

Por lo que, teniendo en cuenta, que la **No. 2** no es un medio exceptivo como tal, sino una facultad del Juez, se fija para ser resuelta en la sentencia, únicamente la excepción **No. 1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

c) La parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, contestó la demanda en término (Actuación No. 00014, pdf. 1 de SAMAI) y, propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00014, pdf. 1, fls. 9-21 de SAMAI):

- 1. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS e,**
- 2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y LA PRESUNTA OMISIÓN DEL INVIAS**

Las cuales, se fijan para ser resueltas en el fondo del asunto.

Se deja constancia, que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS igualmente contestó dentro del término la reforma de la demanda; oportunidad en la cual, no propuso ningún medio exceptivo adicional (Actuación No. 00029 de SAMAI).

d) La parte demandada MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ contestó la demanda en término (Actuación No. 00016, archivo 21 de SAMAI) y, propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00016, archivo 21, fls. 12-14 de SAMAI):

- 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ y,**
- 2. LA INNOMINADA**

Las cuales fueron reiteradas en los mismos términos al contestar la reforma de la demanda (Actuación No. 00031, archivo 32, fls. 13-14 de SAMAI); por lo que, teniendo en cuenta que, la **No. 2** no es una excepción como tal, sino una facultad del Juez, se fija para ser resuelta en la sentencia únicamente la excepción **No. 1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**.

e) La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. contestó oportunamente la demanda y el llamamiento (Actuación No. 00048, archivo 45 de SAMAI) y propuso las excepciones que denominó:

Excepciones de mérito frente a la demanda (Actuación No. 00048, archivo 45, fls. 12-26 de SAMAI):

- 1. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS**
- 2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS**
- 3. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A INVIAS**
- 4. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA Y SIN SOPORTE PROBATORIO DE LAS PRETENSIONES POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 9 de 31

5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

En cuanto a la **No. 5**, se tiene que, son argumentos de defensa de la llamada en garantía.

Excepciones relacionadas con la póliza de responsabilidad civil expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A. (Actuación No. 00048, archivo 45, fls. 26-28 de SAMAI):

1. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE INVIAS COMO SOLIDARIO RESPONSABLE
2. **EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO**

En cuanto a la excepción **No. 1**, se concluye que, se encuentra sustentada en los argumentos expuestos en la excepción de mérito frente a la demanda, denominada 1. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

Excepciones relacionadas con la póliza de cumplimiento expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A. (Actuación No. 00048, archivo 45, fls. 28-31 de SAMAI):

1. **LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 801003792 NO TIENE POR NATURALEZA CUBRIR EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Y, la excepción genérica (Actuación No. 00048, archivo 45, fl. 31 de SAMAI).

Y, finalmente, la excepción genérica no es un medio exceptivo como tal, sino una facultad del Juez; por lo que, se fijan para ser resueltas en la sentencia, únicamente las excepciones:

- HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS
- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A INVIAS
- CUANTIFICACIÓN EXCESIVA Y SIN SOPORTE PROBATORIO DE LAS PRETENSIONES POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
- EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO (**Respecto a la póliza de responsabilidad civil expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A.**) y,
- LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 801003792 NO TIENE POR NATURALEZA CUBRIR EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- f) La llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestó oportunamente la demanda y el llamamiento (Actuación No. 00049, archivo 46 de SAMAI) y propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00049, archivo 46, fls. 17-26 de SAMAI):



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 10 de 31

1. **LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO GOZAN DE COBERTURA CON CARGO A LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 No. NB-100149125**
2. **NO SE ENCUENTRAN DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS**
3. **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS – HECHO DE UN TERCERO**
4. **SE ENCUENTRA CONFIGURADO “CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA”**
5. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
6. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA, LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD
7. CUANTIFICACIÓN INDEBIDA Y EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRETENDEN COBRAR
8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA/SUMA ASEGURADA/SUBLIMITES/DEDUCIBLES
9. EL VALOR ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADO A LO PACTADO EN LAS PÓLIZAS
10. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA
11. GENÉRICA

No obstante, se tiene que, las **No. 5 y 6** se encuentran contenidas en la excepción **No. 2**, las **No. 7, 8 y 9** son argumentos de defensa de la llamada en garantía, la **No. 10** no fue sustentada y, la **No. 11** no es una excepción propiamente dicha, sino una facultad del Juez; por lo que, se fijan para ser resueltas en la sentencia, únicamente las excepciones **No. 1, 2, 3 y 4**.

g) La llamada en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. dentro del término de traslado del llamamiento en garantía, dio contestación a la demanda (Actuación No. 00050, archivo 47 de SAMAI) y propuso las excepciones que denominó (Actuación No. 00050, archivo 47, fls. 12-18 de SAMAI):

1. INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN O DEL CONTRATISTA
2. **FALTA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA PRESUNTA FALLA DEL SERVICIO**
3. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**
4. EXCEPCIONES DE LOS ARTÍCULOS 282 DEL CGP

Al respecto, se observa que, la excepción **No. 1** se encuentra contenida en la **No. 2** y, la **No. 4**, no es una excepción como tal, sino una facultad del Juez; por lo que, se fijan para ser resueltas en el fondo del asunto, únicamente las excepciones **No. 2 y 3**.

h) Finalmente, el llamado en garantía CONSORCIO REGIOCENTRAL contestó oportunamente la demanda y el llamamiento (Actuación No. 00051, archivo 51 de SAMAI) y propuso únicamente la excepción de mérito que denominó (Actuación No. 00051, archivo 51, fls. 34-54 de SAMAI):



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 11 de 31

- LA CAUSA EFICIENTE DEL PRESUNTO ACCIDENTE FUE: 1. EL HECHO DE UN TERCERO Y 2. LA CULPA DEL HOY DEMANDANTE. EL SECTOR DE LA VÍA DONDE OCURRIERON LOS HECHOS CUMPLÍA CON LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD, EN CONSECUENCIA, LA INFRAESTRUCTURA VIAL NO FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE. EL PRESUNTO DAÑO QUE ALEGA EL DEMANDANTE NO ES IMPUTABLE AL ESTADO SINO A LOS DOS PROTAGONISTAS DEL SINIESTRO.

La cual, se fija para ser resuelta en la sentencia.

PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde al Despacho determinar si la Entidades demandadas son administrativamente responsables de los perjuicios materiales, afectación a la vida-relación e inmateriales reclamados por los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el demandante EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ el día 30 de octubre de 2021 presuntamente por fallas de la infraestructura vial, o, si se configuraron las excepciones planteadas, especialmente, la de culpa exclusiva de la víctima.

En caso de encontrarse responsable patrimonialmente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, deberá establecerse, además, si hay lugar a que, el pago de la eventual condena que le pudiese ser impuesta, sea asumido por los llamados en garantía, de forma total o parcial.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.

5. CONCILIACIÓN (Minuto 51:02 de la videograbación)

Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: Manifiesta que, en sesión ordinaria virtual realizada el día 21 de marzo de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, previo análisis del caso concreto, determinó **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, por las razones contenidas en la constancia allegada previo a la realización de la audiencia a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI (Actuación No. 00061 de SAMAI) **(Minuto de la videograbación)**.

Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: Manifiesta que, en sesión realizada el día 30 de abril de 2024 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, previo análisis del caso concreto, determinó **NO CONCILIAR**, por las razones contenidas en la constancia allegada previo a la realización de la audiencia a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI (Actuación No. 00060 de SAMAI) **(Minuto 52:24 a 53:39 de la videograbación)**.

Parte demandada – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS: Manifiesta que, en sesión ordinaria realizada el día 27 de noviembre de 2024 el Comité de Conciliación del Instituto, previo análisis del caso concreto, determinó **NO CONCILIAR**, por las razones contenidas en la constancia



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 12 de 31

allegada previo a la realización de la audiencia a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI (Actuación No. 00062 de SAMAI) (**Minuto 53:42 a 55:10 de la videograbación**).

Parte demandada – MUNICIPIO DE MONQUIRÁ: Manifiesta que, en sesión llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2024 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, previo análisis del caso concreto, determinó **NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN**, por las razones contenidas en la constancia allegada previo a la realización de la audiencia a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI (Actuación No. 00064, archivo 69 de SAMAI) (**Minuto 55:15 a 57:00 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.: Sin propuesta (**Minuto 57:10 a 57:22 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – CONSORCIO REGIOCENTRAL: Sin ánimo conciliatorio (**Minuto 57:27 a 58:01 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.: Sin ánimo conciliatorio (**Minuto 58:06 a 58:18 de la videograbación**).

Llamada en Garantía – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: Sin propuesta (**Minuto 58:24 a 59:18 de la videograbación**).

Parte demandante: Sin propuesta ante lo manifestado por las Entidades demandadas y los llamados en garantía (**Minuto 59:21 a 1:00:43 de la videograbación**).

Ministerio Público: Manifiesta que no hará uso de reconsideración y, en consecuencia, solicita declarar fallida la etapa y continuar con el trámite (**Minuto 1:00:45 a 1:01:09 de la videograbación**).

Despacho: Declarada fallida la etapa de conciliación y dispone continuar con el trámite del proceso.

La presente decisión de fijación de litigio se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares.

7. DECRETO DE PRUEBAS (Minuto 1:01:22 de la videograbación)

Por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se decretan las siguientes pruebas:

7.1. PARTE DEMANDANTE



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 13 de 31

7.1.1. Documentales:

7.1.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la demanda, relacionados en la actuación No. 00002, archivo 2, fls. 23-24 de SAMAI y, visibles a folios 31-63, 106-149 y 167-181 del archivo 2 de la actuación No. 00002 de SAMAI; junto con, aquellos allegados con el escrito de reforma de la demanda, visibles en los folios 1-33, 76-119 y 137-151 del pdf. 2, de la actuación No. 00019 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

Se concede al apoderado de la parte demandante el **término de ocho (8) días siguientes a la celebración de esta audiencia**, para que efectúe el cargue de los videos y demás archivos aportados mediante enlaces, en los formatos permitidos por la plataforma. **So pena que las pruebas no sean tenidas en cuenta.**

Se suministra al profesional del derecho el número de contacto del Ingeniero de apoyo de los Juzgados Administrativos de Tunja; a saber, Ingeniero Miguel Gutiérrez celular: **3213505728**, con el fin que, se solicite el apoyo correspondiente para el cargue adecuado de las pruebas.

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

Las constancias de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial son anexos de la demanda.

7.1.2. Documentales mediante oficio

7.1.2.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la parte demandante la cual se adiciona de oficio por el Despacho, se requiere a su apoderado GERMÁN MARTÍNEZ ROJAS, para que, por intermedio suyo y, sin necesidad que se libre oficio por parte del Despacho, se realicen las gestiones pertinentes ante:

7.1.2.1.1. La SUBDIRECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS al correo <atencionalciudadano@invias.gov.co>, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, **allegue a este Despacho a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI:**

- Copia de toda la normatividad (Resoluciones, instructivos, manuales) con que cuente en su archivo, correspondientes a:



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 14 de 31

- Barreras de protección vial.
- Desempeño de sistemas de contención vehicular.
- Manual de señalización vial vigente para el año 2021.
- Norma de sistema de contención de carreteras.
- Norma Española UNE-EN 1317-2

De no contar con la documentación y/o información, la Entidad oficiada deberá certificar tal situación aduciendo los motivos a que haya lugar.

7.1.2.1.2. El Ingeniero GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS al correo <atencionalciudadano@invias.gov.co>, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, **allegue a este Despacho a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI:**

- Informe en el que se indique la relación o cantidad de barandas o barreras de protección vial instaladas en la vía que conduce de Barbosa a Tunja desde el km 19 al km 23 más 600 mts localidad comuna- la cumbre del Municipio de Moniquirá, donde se refiera la fecha de la instalación y su existencia para la fecha de los hechos, así como, el acto por el cual se ordenó la instalación de las mismas, junto con los soportes fílmicos y/o imágenes con que cuenten que acrediten la instalación de las barandas o barreras aludidas.
- Informe en el que se indique toda la señalización vial instaladas en la vía que conduce de Barbosa a Tunja desde el km 19 al km 23 más 600 mts localidad comuna- la cumbre del Municipio de Moniquirá, donde se refiera la fecha de la instalación y su existencia para la fecha de los hechos, así como, el acto por el cual se ordenó la instalación de las mismas, junto con los soportes fílmicos y/o imágenes con que cuenten que acrediten la instalación de las señales aludidas.

En caso que para la fecha de los hechos no existiera barrera ni señalización en el sector, deberán referirse las razones de orden técnico a que ello obedeció, si las hubiese.

De no contar con la documentación y/o información, la Entidad oficiada deberá certificar tal situación aduciendo los motivos a que haya lugar.

Se otorga al apoderado de la parte actora el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que acredite a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI, el trámite de los oficios y/o comunicaciones remitid@s para requerir las pruebas decretadas, enviados con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de INVÍAS, con el fin de hacer seguimiento al aporte oportuno de las mismas; igualmente, se requirió a la abogada JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO en su calidad de apoderada de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, con el fin que, preste la colaboración respectiva al interior de la Entidad que representa, con el fin que los documentos sean allegados en oportunidad.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 15 de 31

En caso que, no se alleguen los documentos por falta de diligencia de los profesionales del derecho, se procederá a imponer las sanciones de Ley por desacato y/o a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda que, en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co> sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

7.1.3. Dictamen Pericial

7.1.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se **decreta el dictamen pericial** aportado por la parte demandante, visible en la actuación No. 00002, archivo 2, fls. 150-162 y, en la actuación No. 00019, pdf. 2, fls. 120-132 de SAMAI.

De conformidad con el artículo 228 *ibidem*, de manera oficiosa se considera necesario citar al perito JOSE MIGUEL MORALES MEDINA identificado con C.C. No. 6.756.371 de Tunja a la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del dictamen. **El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia del perito, sin necesidad que se libre oficio para tal fin.**

Si el perito no asiste el dictamen no tendrá valor, salvo una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la citada norma.

7.1.3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se **decreta el dictamen pericial de valoración psicológica** aportado por la parte demandante, visible en la actuación No. 00002, archivo 2, fls. 64-105 y, en la actuación No. 00019, pdf. 2, fls. 34-75 de SAMAI.

De conformidad con el artículo 228 *ibidem*, de manera oficiosa se considera necesario citar a la perito psicóloga JULIANA OSPITIA ROZO identificada con C.C. No. 1.110.447.931 a la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del dictamen. **El apoderado de la parte**



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 16 de 31

demandante deberá garantizar la comparecencia de la perito, sin necesidad que se libre oficio para tal fin.

Si la perito no asiste el dictamen no tendrá valor, salvo una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la citada norma.

7.1.3.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se **decreta el dictamen pericial** aportado por la parte demandante, visible en el enlace obrante en el acápite de pruebas de la demanda la actuación No. 00002, archivo 2, fl. 24 de SAMAI y, en la actuación No. 00019, pdf. 1, fl. 16 de SAMAI.

De conformidad con el artículo 228 *ibidem*, de manera oficiosa se considera necesario citar a la perito DIANA STEFANY CORREA USSA identificada con C.C. No. 1.049.640.491 a la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del dictamen. **El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de la perito, sin necesidad que se libre oficio para tal fin.**

Si la perito no asiste el dictamen no tendrá valor, salvo una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la citada norma.

7.1.4. Declaración de parte

7.1.4.1. Por su pertinencia y conducencia, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes:

- EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ (**Conjunta con la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y, con las llamadas en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., CONSORCIO REGIOCENTRAL y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)**)
- ELIZABETH RIVERA (**Conjunta con la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)**) y,
- JULIETH TATIANA CÁRDENAS RIVERA (**Conjunta con la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)**)

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas. En caso de requerir oficios citatorios, podrá solicitarlos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Se solicita al apoderado de la parte demandante, verificar previo a la realización de la audiencia de pruebas, que los declarantes cuenten con una conexión adecuada a internet que permita practicar la prueba sin inconvenientes o, en caso contrario, se le indican las medidas que deberá adoptar para la adecuada comparecencia de los mismos.

7.1.5. Prueba Testimonial



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 17 de 31

7.1.5.1. Por su pertinencia y conducencia, se decreta el testimonio de:

- HUMBERTO RIVERA
- ADAN RIVERA
- WILLIAM LÓPEZ
- JHON JAIRO LÓPEZ
- JOSÉ BLAS VANEGAS
- JUAN BAUTISTA VANEGAS
- EIMER SUÁREZ
- MARCO LINO RUBIO
- JAIME SUÁREZ
- FREDY ECHAVARRÍA
- AGUSTÍN HERNÁNDEZ
- DUVAN PRIETO
- FABRICIANI RUBIO
- VECIS ESPITIA

No obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., la Señora Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. Igualmente, se solicita al apoderado de la parte demandante, verificar previo a la realización de la audiencia, que los testigos cuenten con una conexión adecuada a internet que permita practicar la prueba sin inconvenientes o, en caso contrario, le indica las medidas que deberá adoptar para la adecuada comparecencia de los testigos.

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de los testigos. En caso de requerir oficios citatorios, podrá solicitarlos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

7.1.6. Interrogatorio de parte: Negar por improcedente el interrogatorio de parte de los representantes legales o quien deleguen o hagan sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ; ya que, tratándose de los representantes legales de una Entidad pública lo procedente sería la prueba por informe prevista en el artículo 275 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

7.1.6. Pruebas negadas

7.1.6.1. Negar por improcedente el interrogatorio de parte de los representantes legales o quien deleguen o hagan sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ; ya que, tratándose de los representantes legales de una Entidad pública lo procedente sería la prueba por informe prevista en el artículo 275 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

7.1.6.1. Negar por innecesari@



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 18 de 31

- El dictamen pericial de profesional especializado que verifique las condiciones del lugar del accidente respecto a la topografía del mismo, la señalización para la fecha del accidente y se conceptúe respecto a la ausencia de muros de contención vehicular en el sitio del accidente, así mismo conceptúe respecto a la época temporo-espacial de la instalación de la baranda o barrera de contención posterior al accidente de mi poderdante y a cargo de qué entidad o institución.
- Inspección judicial con perito, del lugar donde ocurrieron los hechos: Km 21 más 600 mts localidad comuna-la cumbre del Municipio de Monquirá en la vía nacional que de Barbosa conduce a Tunja, con el fin de probar las condiciones del lugar por el cual, presuntamente se precipitó al abismo el demandante con el vehículo y de igual manera determinar y verificar la existencia reciente de la instalación de una baranda o barrera de contención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con las pruebas decretadas es suficiente para resolver de fondo sobre el aspecto solicitado.

7.2. PARTE DEMANDADA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

7.2.1. Documentales:

7.2.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda y a los llamamientos en garantía, visibles a folios 1-327 y 366-458 del pdf. 2, 29-113 del pdf. 4, 35-90 del pdf. 5 y, 48-81 del pdf. 6 de la actuación No. 00014 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

7.2.2. Informe Técnico:

7.2.2.1. Se decreta el informe técnico de accidentalidad y el informe técnico sobre el accidente ocurrido el 30 de octubre de 2021 en el PR21+600 de la vía nacional 6209 Tunja - Barbosa aportados con la contestación de la demanda, visibles en la actuación No. 00014, pdf. 2, fls. 328-347 y 348-365 de SAMAI, respectivamente.

De manera oficiosa se considera necesario citar a los profesionales que suscribieron los informes técnicos MYRIAN ROCÍO MURCIA FONSECA y GUILLERMO EDUARDO SUÁREZ FONSECA a la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción de los mismos. **La apoderada de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS deberá garantizar la comparecencia de los Ingenieros referidos, sin necesidad que se libre oficio para tal fin.**

Si los profesionales no asisten los informes técnicos no tendrán valor, salvo una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la citada norma.

7.2.3. Documentales mediante oficio



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 19 de 31

7.2.3.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, la cual se adicionará de oficio por el Despacho, se requiere a su apoderada JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO, para que, por intermedio suyo y, sin necesidad que se libre oficio por parte del Despacho, se realicen las gestiones pertinentes ante la FISCALÍA 31 DE MONQUIRÁ - BOYACÁ, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, **allegue a este Despacho a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI**, COPIA ÍNTEGRA, LEGIBLE, DIGITALIZADA Y/O ELECTRÓNICA **A COLOR** del expediente electrónico de la investigación penal que cursa o cursó con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2021 en el km 21+600 de la vía Barbosa – Tunja, con los videos y/o fotos que puedan obrar en el mismo, **en buena resolución y a color**; informando, de ser el caso, el estado actual de la investigación e, indique, sí, al respecto se adelantó algún proceso penal, caso en el cual, deberá además informar el radicado del mismo y, el Despacho Judicial que tiene a cargo su conocimiento

De no contar con la documentación, la Entidad oficiada deberá certificar tal situación aduciendo los motivos a que haya lugar.

Se otorga a la apoderada de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS de la parte actora el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que acredite a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI, el trámite de los oficios y/o comunicaciones remitid@s para requerir las pruebas decretadas, con el fin de hacer seguimiento al aporte oportuno de la misma.

En caso que, no se alleguen los documentos por falta de diligencia de la profesional del derecho, se procederá a imponer las sanciones de Ley por desacato y/o a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda que, en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co> sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

7.2.4. Prueba Testimonial



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 20 de 31

7.2.4.1. Negar por innecesaria la prueba testimonial solicitada de los Ingenieros MYRIAN ROCÍO MURCIA FONSECA y GUILLERMO EDUARDO SUÁREZ FONSECA, en razón a que los mismos deben comparecer a la audiencia de pruebas, para la contradicción de los informes técnicos por ellos suscritos, aportados con la contestación de la demanda.

7.3. PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

7.3.1. Documentales:

7.3.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda, visibles a folios 22-32 del archivo 13, de la actuación No. 00013 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la realización de esta audiencia allegue legibles, **en mejor resolución y a color**, los documentos visibles a folios 22-32 del archivo 13, de la actuación No. 00013 de SAMAI; *so pena* que se imponga sanción por desacato.

7.4. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE MONQUIRÁ

7.4.1. Documentales mediante oficio:

7.4.1.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la parte demandada MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, se requiere a su apoderado JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO, para que, por intermedio suyo y, sin necesidad que se libre oficio por parte del Despacho, se realicen las gestiones pertinentes ante el INGENIERO GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al correo <atencionalciudadano@invias.gov.co>, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, certifique:

- Qué tipo de vía es la vía en la que ocurrió el accidente.
- Propiedad de dicha vía.
- A cargo de quien se encuentra el mantenimiento y la señalización de la misma.

Se otorga al apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE MONQUIRÁ el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que acredite a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI, el trámite de los oficios y/o comunicaciones remitid@s para requerir las pruebas decretadas, con el fin de hacer seguimiento al aporte oportuno de la misma; igualmente, se requirió a la abogada JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO en su calidad de apoderada de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS , con el fin que, preste la colaboración respectiva al interior de la Entidad que representa, con el fin que, los documentos sean allegados en oportunidad.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 21 de 31

En caso que, no se alleguen los documentos por falta de diligencia de los profesionales del derecho, se procederá a imponer las sanciones de Ley por desacato y/o a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda que, en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co> sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

7.5. LLAMADA EN GARANTÍA – INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.:

7.5.1. Informe Técnico:

7.5.1.1. Se decreta el informe técnico de accidente de tránsito aportado con la contestación de la demanda, visible en el archivo 48 de la actuación No. 00050 de SAMAI.

De manera oficiosa se considera necesario citar al profesional que suscribió el informe técnico YESID DÍAZ CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 13.955.371 a la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del mismo. **El apoderado de la llamada en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. deberá garantizar la comparecencia del Ingeniero referido, sin necesidad que se libre oficio para tal fin.**

Si el profesional no asiste el informe técnico no tendrá valor, salvo una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la citada norma.

7.5.2. Documentales mediante oficio:

7.5.2.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la llamada en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., se requiere a su apoderado JAIME IVÁN PRADA VANEGAS, para que, por intermedio suyo y, sin necesidad que se libre oficio por parte del Despacho, se realicen las gestiones pertinentes ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MONQUIRÁ o QUIEN TENGA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 22 de 31

DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE objeto de estudio en el presente medio de control, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, certifiquen:

- La cantidad de accidentes de tránsito que sucedieron entre los meses de Agosto a Noviembre del año 2021, en el tramo vial identificado como kilómetro 21 más 600 metros sector la cumbre en el municipio de Moniquirá con características similares al accidente objeto de este proceso.
- Sí, la comunidad presentó quejas relacionadas con accidentes que sucedieron entre los meses Agosto a Noviembre del año 2021, en el tramo vial identificado como kilómetro 21 más 600 metros sector la cumbre en el municipio de Moniquirá por las características de la vía.

Se otorga al apoderado de la llamada en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que acredite a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI, el trámite de los oficios y/o comunicaciones remitid@s para requerir las pruebas decretadas, con el fin de hacer seguimiento al aporte oportuno de las mismas; igualmente, se requirió al abogado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ en su calidad de apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, con el fin que, preste la colaboración respectiva con el fin que, la información sea allegada en oportunidad.

En caso que, no se alleguen los documentos por falta de diligencia del profesional del derecho, se procederá a imponer las sanciones de Ley por desacato y/o a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda que, en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co> sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

7.5.3. Prueba Testimonial

7.5.3.1. Por su pertinencia y conducencia, se decreta el testimonio de:

- SANDRA GARCÍA CAMELO



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 23 de 31

- CLAUDED GUERRERO PACHECO
- LEONARDO GONZÁLEZ RIAÑO
- YESID DIAZ CASTAÑEDA

No obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., la Señora Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. Igualmente, se solicita al apoderado de la llamada en garantía, verificar previo a la realización de la audiencia, que los testigos cuenten con una conexión adecuada a internet que permita practicar la prueba sin inconvenientes o, en caso contrario, le indica las medidas que deberá adoptar para la adecuada comparecencia de los testigos.

El apoderado de la llamada en garantía deberá garantizar la comparecencia de los testigos. En caso de requerir oficios citatorios, podrá solicitarlos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

7.6. LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

7.6.1. Documentales:

7.6.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visibles a folios 62-90 del archivo 45, de la actuación No. 00048 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

7.7. LLAMADA EN GARANTÍA – CONSORCIO REGIOCENTRAL

7.7.1. Documentales:

7.7.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visibles en los archivos 52 y 53 de la actuación No. 00051 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

7.7.2. Documentales mediante oficio

7.7.2.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la llamada en garantía CONSORCIO REGIOCENTRAL, se requiere a su apoderado CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO, para que coadyuve en la práctica de esta prueba decretada inicialmente a instancia de la parte demandante. En caso de requerirse gastos para la misma, serán asumidos en partes iguales.

7.7.3. Prueba Testimonial

7.7.3.1. Por su pertinencia y conducencia, se decreta el testimonio de:



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 24 de 31

- JESÚS ESPITIA ROA

Se solicita al apoderado de la llamada en garantía, verificar previo a la realización de la audiencia, que el testigo cuente con una conexión adecuada a internet que permita practicar la prueba sin inconvenientes o, en caso contrario, le indica las medidas que deberá adoptar para la adecuada comparecencia del testigo.

El apoderado de la llamada en garantía deberá garantizar la comparecencia del testigo. En caso de requerir oficios citatorio, podrá solicitarlo a través de la **VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

7.7.4. Negar por innecesaria la solicitud probatoria consistente en oficiar a la POLICÍA NACIONAL para que remita copia íntegra del Informe Policial de Accidente de Tránsito 15469000 de 30 de octubre de 2021 y su documentación anexa.

Ello teniendo en cuenta que, dicha prueba fue allegada con la contestación de la demanda visible en el archivo 13 de la actuación No. 00013 de SAMAI.

7.8. LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

7.8.1. Documentales:

7.8.1.1. Se tienen como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visibles a folios 102-176 del archivo 46, de la actuación No. 00049 de SAMAI.

Se les dará el valor probatorio que corresponda en la Sentencia.

7.8.2. Interrogatorio de parte:

7.8.2.1. Negar por improcedente el interrogatorio de parte de la menor ÁNGELA CAMILA CÁRDENAS RIVERA.

7.8.3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Sin determinación adicional a realizar por parte del Despacho, teniendo en cuenta que, los profesionales de los que se decretaron los dictámenes periciales a instancia de la parte demandante, que fueron aportados con la demanda y su reforma, fueron citados a la audiencia de pruebas para la contradicción de los mismos.

7.8.4. Documentales mediante oficio

7.8.4.1. Atendiendo la solicitud probatoria de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual se adicionará de oficio por el Despacho, se requiere a su apoderado WILLIAM PADILLA PINTO, para que, por intermedio suyo y, sin necesidad que se libre oficio por parte del Despacho, se realicen las gestiones pertinentes ante la FISCALÍA 8 LOCAL DE



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 25 de 31

MONIQUIRÁ - BOYACÁ, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia, **allegue a este Despacho a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI**, COPIA ÍNTEGRA, LEGIBLE, DIGITALIZADA Y/O ELECTRÓNICA de la investigación por hecho de tránsito ocurridos el día 30 de octubre de 2021 que se identifica bajo la noticia criminal No. 154696000120202100139 e, indique, sí, al respecto se adelantó algún proceso penal, caso en el cual, deberá además informar el radicado del mismo y, el Despacho Judicial que tiene a cargo su conocimiento

De no contar con la documentación, la Entidad oficiada deberá certificar tal situación aduciendo los motivos a que haya lugar.

Se otorga al apoderado de la llamada en garantía el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que acredite a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI, el trámite de los oficios y/o comunicaciones remitid@s para requerir la prueba decretada, con el fin de hacer seguimiento al aporte oportuno de la misma.

En caso que, no se alleguen los documentos por falta de diligencia del profesional del derecho, se procederá a imponer las sanciones de Ley por desacato y/o a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda que, en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co> sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

7.8.5. Informe juramentado Entidad Pública: Negar la solicitud probatoria consistente en que se rinda informe escrito bajo juramento del representante administrativo de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, teniendo en cuenta que, conforme lo previsto en el artículo 217 del C.P.A.C.A el mismo debe ordenarse sobre los hechos debatidos determinados en la solicitud; sin embargo, estos no se relacionaron, al punto que, el profesional del derecho indicó que, formularía cuestionario en sobre sellado en su momento, sin que a la fecha se haya radicado nada al respecto.

7.9. De oficio por el Despacho



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 26 de 31

7.9.1. Dictamen pericial

7.9.1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se **decreta de oficio prueba pericial**, para lo cual, para lo cual, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 13° del Acuerdo PCSJA21-11854, al no existir en la lista oficial de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo un profesional en el área requerida, se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS- PROGRAMA DE FÍSICA, a fin que el Decano(a) designe un profesional del área, con especialidad en el tema objeto de la prueba, para que previa valoración de los documentos allegados a la demanda y de ser el caso visita al lugar de los hechos, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación del nombramiento como perito y consignación de los honorarios a cargo de la parte actora, rinda dictamen para establecer las causas probables que conllevaron al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2021 en la vía Barbosa-Tunja KM 21+600; para lo cual, deberá realizar una reconstrucción analítica de dicho accidente, junto con una animación en video para mayor ilustración, estableciendo previamente características de la vía, información de los vehículos, descripción de los daños, descripción del accidente, entre otros aspectos.

Se le solicita al funcionario competente de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS- PROGRAMA DE FÍSICA, que informe el valor de los gastos provisionales que se requieran para la práctica de la prueba a cancelar por parte de los demandantes, a quienes se les otorgará un **término de 15 días hábiles**, para consignarlos en la cuenta señalada por la Institución de Educación Superior designada para rendir la experticia, **dicho término contará a partir del día siguiente en que la Universidad informe el valor de los gastos provisionales a cancelar. En caso de no hacerse la consignación del valor dentro del término otorgado no se insistirá en la prueba y se continuará con el trámite del proceso.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, se dispone que, una vez cancelados los gastos provisionales por la parte demandante, por Secretaría se poseione al perito con las advertencias de Ley y previo juramento, **quien tendrá a partir de ese momento, el término de veinte (20) días hábiles para rendir la experticia.** Con el dictamen, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración y, las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se le pone de presente al perito que el dictamen suscrito debe contener como mínimo las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del CGP; a saber:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 27 de 31

para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de las publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 *ibídem*, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

De no ser posible el trámite de la prueba pericial con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS- PROGRAMA DE FÍSICA, ello deberá ser informado por parte del funcionario competente, con el fin de designar un nuevo perito, respecto del cual se seguirá el mismo trámite.

Para el trámite de la prueba pericial, se dispone que, por Secretaría se libre el oficio correspondiente dirigido a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS- PROGRAMA DE FÍSICA solicitando la práctica del dictamen pericial, al cual se deberá adjuntar copia del acta de la presente audiencia y, copia legible e íntegra del escrito de la demanda y sus anexos. En el oficio, de igual forma deberá suministrar los correspondientes datos de contacto de la parte demandante.

La contradicción del dictamen se realizará en la audiencia de pruebas y de manera virtual, para lo cual, se libraré la citación correspondiente por Secretaría, a efectos de garantizar la comparecencia del perito.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 28 de 31

Sin más pruebas por decretar.

La anterior decisión queda notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin recursos

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Minuto 1:48:10 de la videograbación)

Se fija como fecha para la realización de la **audiencia de pruebas virtual**, los días **lunes 03, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10 a partir de las 08:30 a.m. y martes 11 de marzo de 2025 a partir de las 02:00 p.m.**, la cual se realizará de forma mixta; es decir, presencial y a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM**.

- **Audiencia del día lunes 03 de marzo:** Se recepcionarán los interrogatorios y declaraciones de partes decretados, de los demandantes:
- EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ (**Conjunta con la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y, con las llamadas en garantía INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., CONSORCIO REGIOCENTRAL y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**)
- ELIZABETH RIVERA (**Conjunta con la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**) y,
- JULIETH TATIANA CÁRDENAS RIVERA (**Conjunta con la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**)
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZiMWE1MjYtNzYxZi00MGMwLTkwOTQtMzFiOWQ1YzY5Yzg5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d
- **Audiencia del día martes 04 de marzo:** Se iniciarán a recepcionar los testimonios decretados
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTkwZmZmNTQtNmI0MC00ZWYwLWE0YjktZjg4OWMxNGZjZDIh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 29 de 31

- **Audiencia del día miércoles 05 de marzo:** Se continuarán recepcionando los testimonios que no se hayan alcanzado a practicar en la fecha anterior.
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MTBjZDZmNzYtN2Y4NS00MWFhLThiMDMtMzE2ZWQ0YWNiYjdi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d
- **Audiencia del día jueves 06 de marzo:** Se llevará a cabo la contradicción de los informes técnicos decretados.
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NjcyZWU4ZDAtNmY5Zi00NWUxLThkYjctYjY5MTBiY2Y5YjY0%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d
- **Audiencia del día viernes 07 de marzo:** Se llevará a cabo la contradicción de los dictámenes periciales decretados.
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MWYzOWEwYmEtN2VkMy00Njk3LWI5YjQtYzNIYWFmMWNmMTM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d
- **Audiencia del día lunes 10 de marzo:** Se continuará con la contradicción de los dictámenes periciales decretados.
- **Link de conexión:**
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NTImY2ZkNzUtZDkxZS00YmVjLWI3YTYtMmYxMjc1ODBhM2Yy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d
- **Audiencia del día martes 11 de marzo:** Se continuará con la contradicción de los dictámenes periciales decretados y, se incorporarán pruebas documentales.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 30 de 31

- **Link de conexión:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWZiZjMwMWUtYmU2Zi00NTQwLWExODEtNDY1NzJiZGZiZmI5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229ae173a1-9ff1-44d3-bc9f-a6b2fe687b29%22%7d

PREVISIONES PARA LA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE PARTE, PRUEBA TESTIMONIAL, CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL, INFORME TÉCNICO E INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE AUDIENCIA MIXTA (VIRTUAL/PRESENCIAL).

Los declarantes y los testigos deberán asistir de manera obligatoria en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas, de forma presencial a la sede del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja, ubicada en la calle 32 No. 1a – 15, piso 4, Torre Comercial y de Negocios Garden Tower en el municipio de Tunja - Boyacá.

Los peritos y los profesionales que suscribieron los informes técnicos deberán asistir de manera obligatoria en la fecha y hora señalada para la audiencia virtual de pruebas, bien sea de forma presencial o, a través de los links señalados.

En caso de no poderse realizar la audiencia virtual a través del citado aplicativo, oportunamente el Despacho informará a las partes a través de que plataforma se llevará a cabo; para lo cual se utilizará cualquier mecanismo expedito y eficaz.

La anterior decisión queda notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.

9. CONTROL DE LEGALIDAD (Minuto 1:54:58 de la videgrabación)

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si en el trámite hasta aquí adelantado han advertido vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el proceso:

Sin vicios ni irregularidades por las partes.

El Despacho tampoco encuentra vicios o irregularidades.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos.



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Página 31 de 31

10. LINK PARA CONSULTAR LA AUDIENCIA

La audiencia realizada el día 03 de diciembre de 2024, puede ser consultada a través del aplicativo de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial en el siguiente link:

- <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/b37d6f96-cd7c-4cd0-b2b4-a2b42179a850>

11. CONSTANCIAS

- SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.P.A.C.A.
- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA **TEAMS PREMIUM**
- EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR LA FUNCIONARIA JUDICIAL

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA NOVENA ADMINISTRATIVA DE TUNJA